



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185 -2023-MPCH/GM

Chiclayo, 27 FEB 2023

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 291 -2023-MPCH/GAJ**, de fecha 23 de febrero del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 205-2023/MPCH-GIP** de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por la Gerencia de Infraestructura Pública, **INFORME N° 132-2023-MPCH/GIP-SGSLO** de fecha 21 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sobre **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** de la obra " REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11016 "JUAN MEJIA BACA" CON CODIGO LOCAL 275848, P.J. JOSE OLAYA DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÚI N° 2524615, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para tomar decisiones de índole administrativo, o sea actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°57-2023-MPCH/GM de fecha 27 de enero del 2023, en su artículo primero se resuelve: APROBAR el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la ejecución de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO LOCAL 275848, P.J. JOSE OLAYA-DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CUI:2524615; por el monto de S/ 31,177.79 (treinta y un mil ciento setenta y siete con 79/100 soles) inc. IGV, monto que representa un porcentaje de incidencia de 0.56% del monto contractual.

Mediante CARTA N°014-2023/JRBC/RL, de fecha 10 de febrero del 2023, Jimmy Ronal Bustamante Castro en calidad de representante común de 2B&C INGENIEROS S.A.C., empresa encargada de la ejecución de la obra en referencia (1), alcanza a la empresa supervisora el informe sustentatorio de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 PARA EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N°01

Mediante CARTA N°009-2023-ACUÑA VEGA/CONSULTORIA/RL/MPCH (Reg.:1258802, Exp. 477539), de fecha 16 de febrero del 2023, Carlos Antonio Acuña Troyes en calidad de representante legal del ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., empresa encargada de la supervisión y liquidación de la obra en referencia (1), alcanza a la entidad OPINION FAVORABLE DE SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZO N°02- PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL N°01 DE OBRA (30 d.c.).

Según Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM, Art. 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento, se indica:

"85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

"85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (..)"

El pedido del contratista tiene la finalidad de presentar la justificación que respalda como sustento de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 CON MOTIVO DE LA APROBACION DEL ACIONAL N° 01 DE OBRA, CUANTIFICADO EN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, por la causal: "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA", todos estos hechos han sido debidamente asentados en el cuaderno de obra digital mediante los asientos correspondientes mencionados párrafos siguientes:

Que mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°124** del Residente de Obra de fecha 14 de enero del 2023, señala lo siguiente:

- Se informa a la Supervisión que se continua con los trabajos de movimiento de tierras:
- Excavación de zanjas con maquinaria
- Habilitación de acero para zapatas, columnas y vías de cimentación, Modulo D1-SUM
- Acopio de agregados para mejora del suelo de cimentación
- Señalización de áreas para la habilitación de acero
- Eliminación de material excedente
- Bombeo de agua en zanjas

Asimismo, se informa a la Supervisión que se viene brindando las charlas de seguridad a los trabajadores, así como el control y monitoreo covid a todos los trabajadores.

Finalmente, se solicita a la Supervisión coordinar con la Entidad para que se nos haga llegar la Resolución de Aprobación del Adicional Deductivo N° 01, lo cual nos viene retrasando con la ejecución de las partidas que corresponden al Adicional de Obra

Mediante **Asiento N° 125**, el residente de obra manifiesta: (...) se le hace recordar al contratista que el trámite del adicional del deductivo vinculante 01 de obra, es parte del acuerdo conciliatorio entre la entidad y su representada, sin embargo se viene realizando consultas respectiva a la entidad con el fin de saber de dicho trámite, a fin de evitar retrasos en la ejecución de la obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Mediante Asiento N° 126, el supervisor de obra redacta lo siguiente:(...) No existiendo frente de trabajo, se comunica a la supervisión la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, hasta que se emita el ACTO RESOLUTIVO y se pueda continuar con los trabajos.

Mediante Asiento N° 128, del cuaderno de obra, el supervisor de obra, opina: que todavía existen frentes que se pueden atacar como la excavación de la zanja para cimentación de modulo *12, no obstante las partidas de mejoramiento de suelo y bombeo del nivel freático son indispensables para la continuación de los trabajos, **por lo que ésta supervisión se pronuncia no favorable sobre la suspensión de plazo planteado por el contratista (no se configura lo estipulado en el Art 74.1 del D.S N° 071-2018-PCM) por el contrario lo que se configura es una ampliación de plazo parcial (Art 85.1-A) por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.**

Mediante Asiento N° 130, del cuaderno de obra, el residente precisa: Que el día de ayer 27 de enero del 2023, contándose con la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 57- 2023-MPCH/GM, la cual APRUEBA el Adicional-Deductivo de Obra N° 01, en presencia del Supervisor de obra y su Equipo de profesionales, se solicitó autorización para proceder con la ejecución de las partidas que corresponden al Adicional de Obra.(...)

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 131 del supervisor de obra de fecha 30 de enero del 2023, señala que ésta Supervisión confirma lo indicado por el Ing Residente de Obra con respecto a la comunicación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 57- 2023-MPCHIGM, que APRUEBA el Adicional-Deductivo de Obra N° 01, con fecha 27.01.23 via correo electrónico institucional tanto al Contratista como a la Supervisión, por ende, ante este hecho y con el fin de dar inicio al mismo, se Autorizó la ejecución de los trabajos del Adicional en mención (...)

Por lo expuesto y sustentado en debida forma en los párrafos anteriores, CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO LA CONTRATISTA AMPLIA EL PAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO, lo que ha generado ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA: el Contratista solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02-Para la ejecución del Adicional N° 01 de Obra, por el periodo de Treinta (30) días calendario (plazo que forma parte del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 57-2023-MPCH/GM, del 27.02.2023), comprendido entre el 28/02/2022 al 04/03/2022, según cronograma inserto en el Expediente Técnico mencionado un párrafo atrás. Sin embargo, el Suscrito en atribución de sus funciones como jefe de Supervisión de la Consultoría, opina favorable en el sobre la Ampliación, pero considera que en el extremo de la cuantificación del Plazo si bien es cierto que son 30 días calendarios, este deberá ser contabilizado desde el 28/01/2023 hasta el 26/02/2023 y no como lo plantea al Contratista.

Para la cuantificación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo No 02 (CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA), se debe considerar lo siguiente:

- La Ampliación de plazo No 02, se cuantifica en 30 días según el plazo de ejecución establecido en el Expediente Técnico del Adicional aprobado mediante Resolución, partir de un día posterior la comunicación de la Aprobación del Adicional de Obra No01 por parte de la entidad, es decir del 28/01/2023 hasta el 26/02/2023.
- A fin de cumplir con lo establecido en el Artículo N° 85.2 del DECRETO SUPREMO N° 071- 2018-PCM, que señala que "...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se procede a cuantificar los días que corresponden a la presente solicitud de ampliación.
- Para la cuantificación de la solicitud se adjuntan extractos del Cronograma con la Afectación de las partidas y los tiempos de programación necesarios para la magnitud de los trabajos no ejecutados a causa de la Aprobación del Adicional N° 01 de Obra, con lo cual se ha obtenido Treinta (30) días de ampliación de plazo, que repondrán al plazo contractual y equipararan las condiciones vigentes al contratista que constituyen los días necesarios para culminar los trabajos programados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

De lo expresado anteriormente, mediante Informe N° 132-2023-MPCH/GIP-SGSLO, de fecha 21 de febrero del 2023, se opina favorablemente sobre la solicitud de una AMPLIACIÓN DE PLAZO No 02 por Treinta (30) días calendarios, del Contratista, toda vez que el contratista ha cumplido con todas las formalidades establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, Artículo N° 85 Causales de ampliación de plazo y procedimiento, 85.2. "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA", anotando en el cuaderno la comunicación de la fecha de la aprobación del Adicional, el detalle del riesgo previsto señalando los hitos afectados y/o no cumplidos dentro del plazo establecido (15) días calendarios

En razón a ello, mediante MEMORANDO N° 205-2023/MPCH/GIP de fecha 22 de febrero del 2022, la Gerencia de Infraestructura Publica señala la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios y se precisa que la entidad tiene hasta el 02 de marzo del 2023 para notificar al contratista su decisión.



Según los antecedentes, sustentación detallada mediante informe del supervisor de obra e Informe N° 132-2023-MPCH/GIP/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de fecha 21.02.2023 y MEMORANDUM N° 205-2023-MPCH/GIP de fecha 22.02.2023 suscrito por la Gerencia de Infraestructura Publica que cuantifican y sustentan técnicamente, sus opiniones sobre la solicitud de Ampliación de plazo, por lo que mediante INFORME LEGAL N° 291-2023-MPCH/GAJ de fecha 23.02.2023, concluye que resulta **PROCEDENTE LEGALMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS** respecto de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO LOCAL 275848, P.J. JOSE OLAYA-DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CUI N° 2524615, por la causal contemplada en el Art 85 item b) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala *b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra*, motivo por el cual la nueva fecha de término de ejecución de la obra será el 29 de julio del 2023.



En consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por treinta (30) días calendarios de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO LOCAL 275848, P.J. JOSE OLAYA-DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CUI N° 2524615 propuesto por la empresa 2B&C INGENIEROS S.A.C por la causal de "b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra" establecida en el Art 85.1 item b) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM, motivo por el cual la nueva fecha de término de ejecución de la obra será el 29 de julio del 2023; sin generación de reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros.

ARTICULO SEGUNDO: En correspondencia a lo antes señalado en el Art 86.3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM, la Entidad AMPLIA sin solicitud previa el plazo de otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución y del mismo modo NOTIFIQUESE la presente resolución a los representantes comunes de la empresa contratista 2B&C INGENIEROS S.A.C y al supervisor de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

Obra ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L en sus domicilios legales y/o correos electrónicos consignados en los contratos respectivos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dr. JORGE MAKAZAKI SERVIGÓN
GERENTE MUNICIPAL



1265281

477539